

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado No. 2023-00053-00, informándole que a pesar del escrito de subsanación la apoderada judicial renunció y no se presentó nuevo apoderado. Sírvasse proveer.

Majagua, 10 de octubre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN D. Y JUAN C. SAMPAYO MALDONADO
DEMANDADO: PEDRO SAMPAYO GALVIS
RAD: 704293184001-2023-00053-00

Mediante auto calendado de fecha 15 de agosto de 2023, esta Judicatura se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por los señores **JUAN DIEGO Y JUAN CAMILO SAMPAYO MALDONADO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO CATALINO SAMPAYO GALVIS**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el proveído de fecha 15 de agosto de 2023, tuvo como motivo principal para no librar mandamiento de pago, la falta de poder de la togada **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, para actuar dentro de la presente causa, sin embargo, mediante memorial de subsanación de fecha 17 de agosto de 2023, la abogada aportó los poderes solicitados.

No obstante, mediante memorial de fecha 29 de agosto de 2023, les notificó a los demandantes que renunciaba al poder a ella conferido con el escrito de subsanación.

Posteriormente, el jueves 05 de octubre de 2023, emanando del Juzgado Promiscuo Municipal de majagual, se allega escrito proveniente del Señor **DIANORGE MANUEL LEGUÍA MEJÍA**, allegando documentos consistentes en certificados de estudio solicitados por auto de fecha 30 de agosto de 2023; más no se avizora dentro de los documentos aportados poder para actuar en procuración de los demandantes.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por los señores **JUAN DIEGO Y JUAN CAMILO SAMPAYO MALDONADO**, a través de

apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO CATALINO SAMPAYO GALVIS**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.-

J.G.D.M.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2948750f9135fb7d0a8ac88c3a6c3d5bc60537e705ca6636149aee0787e4806**

Documento generado en 10/10/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>